

RESOLUCIÓN N° 024
Del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del C.P.A Y C.A., artículo 837 del Estatuto Tributario, y Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 98,99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, con forme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, el día 14 de diciembre de 2016, debidamente ejecutoriada la misma fecha, ordenó que el demandado, **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.320.212 expedida en Bolívar Cauca, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización de examen de genética practicado dentro del proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.320.212 expedida en Bolívar Cauca, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y del Título VIII del Estatuto Tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectuó, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda, remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, manifiesta que el demandado **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.320.212 expedida en Bolívar Cauca, no ha consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN, razón por la cual este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de Capital Indexado de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$563.584)**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que mediante Auto No. 013 del 26 de enero de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Sentencia Judicial No. 048 de 14 de diciembre de 2016, expediente No.19-100-31-84-001-2016-00046-00 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.320.212 expedida en Bolívar Cauca, restituya al ICBF el correspondiente valor de la prueba genética de ADN.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y en contra del señor **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.320.212 expedida en Bolívar Cauca, por concepto de la realización de examen de genética – PRUEBA DE ADN dentro del proceso de Investigación de la Paternidad por un Capital Indexado de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$563.584)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente N° 369180000498 convenio 13145, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso, remitiendo posteriormente la consignación del pago.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por correo en forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).



YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Revisó Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
 Grupo Jurídico- Oficina de Cobro Administrativo
 Coactivo



19-20000

Popayán,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2018-049560-1900
 Fecha: 2018-01-30 17:13:10
 Enviar a: TEOFILO IMBACHI SAMBONI
 No. Folios: 1

Señor:
TEOFILO IMBACHI SAMBONI
 Vereda Chalguayaco
 Bolívar- Cauca

Referencia: **Proceso de cobro coactivo No. 031-2018**
 Demandado: **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**

Cordial saludo

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 6 carrera 26 esquina de la ciudad de Popayán, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 6 p.m., de lunes a viernes, en un término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para efecto de notificarle personalmente a usted o a su apoderado el contenido de la **Resolución No. 024 del 26 de enero de 2018 por medio del cual se libra mandamiento de pago.**

Vencido el término sin que haya comparecido, se procederá a notificarlo conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
 Funcionaria Ejecutoria
 ICBF Regional Cauca.

Elaboró: Yaneth Zuñiga Sandoval. /Funcionaria Ejecutora

Angela Leizaola
 31-01-18
 9:34 am

Seguros de Colombia

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operario: PO.POPAYAN 9191665
Orden de Servicio: 9191665
Fecha Pre-Admisión: 21/01/2018 12:00:34

472

7004
061

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIEMBA
Dirección: CALLE 6 CARRETA 26 BARRIO SANTA HELENA NITC.C/T.1899992239
Referencia: 49560
Ciudad: POPAYAN, CAUCA
Teléfono: 821 1296
Depto.: CAUCA

Nombre/ Razón Social: TEOFILO INBACHI SAMBON
Dirección: VEREDA CHALQUAYACO
Ciudad: BOLIVAR, CAUCA
Tel:

Código Postal: 49560
Depto.: CAUCA

Código Postal: 49560
Depto.: CAUCA

Código Operario: 7013000

Código Operario: 7004081

7 = MAR 2018

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 MC No reclamada
 DE Desconocido
 DR Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Horacio Buitrago
Tel: 1.060.872.721
Hora:
Fecha de entrega: 12/02/2018
Distribuidor: Gladis Buitrago
C.C. 2531-473
Gestión de entrega: C.C. 2531-473
Bolívar - Cauca



12/0 FEB 2018

70130007004081RN894584662CO

PO.POPAYAN
OCCIDENTE
7013
000



3

26



Trazabilidad Web

Verificar el estado de entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de correo, siga los [pasos de ayuda para cobillados](#).

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. RN894584662CO

Tipo de Servicio: **CORREO CERTIFICADO NACIONAL** Fecha de Envío: **31/01/2018 17:13:56**
 Cantidad: **1** Peso: **500.00** Valor: **6500.00** Orden de servicio: **9191565**

Datos del Remitente:

Nombre: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA** Ciudad: **POPAYAN_CAUCA** Departamento: **CAUCA**
 Dirección: **CALLE 6 CARRERA 28 BARRIO SANTA HELENA - POPAYAN** Teléfono: **8211296**

Datos del Destinatario:

Nombre: **TEOFILO IMBACHI SAMBONI** Ciudad: **BOLIVAR_CAUCA** Departamento: **CAUCA**
 Dirección: **VEREDA CHALGUAYACO** Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativa	Evento	Ciudad/Operativa
31/01/2018 05:13 PM	PO.POPAYAN	Admitido	
01/03/2018 12:52 PM	PO.POPAYAN	Envío no entregado	
02/03/2018 05:58 PM	PO.POPAYAN	devolución entregada a remitente	
03/03/2018 04:17 PM	PO.POPAYAN	Digitalizado	



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico
 Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



19-20000

Popayán,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-136627-1900

Fecha: 2018-03-12 11:02:50

Enviar a: TEOFILO IMBACHI SAMBONI

No. Folios: 1

Señor:
TEOFILO IMBACHI SAMBONI
 Vereda Chalguayaco
 Bolívar- Cauca

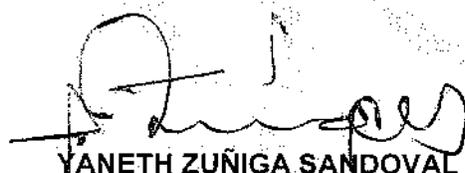
Referencia: **Proceso de Cobro Coactivo No. 031-2018**
 Demandado: **TEOFILO IMBACHI SAMBONI**

Cordial saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución 024 del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, por concepto del valor del experticio genético practicado (ADN), más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca.

Juan Oihen
 12-3-18

Elaboró: Yaneth Zúñiga Sandoval. /Funcionaria Ejecutora



Trazabilidad Web

Ver estadísticas de entrega

N° Guía

Buscar

Para instalar la guía de versión 1, sigue los pasos de la ayuda para instaladores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. RN918778461CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 14/03/2018 01:43:47

Cantidad: 1 Pesos: 500.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 9441775

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA Ciudad: POPAYAN_CAUCA Departamento: CAUCA

Dirección: CALLE 8 CARRERA 26 BARRIO SANTA HELENA - POPAYÁN Teléfono: 8211296

Datos del Destinatario:

Nombre: REOFILO IMBACHI-SAMBONI Ciudad: BOLIVAR_CAUCA Departamento: CAUCA

Dirección: VEREDA CHALGUAYACO Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Entrada/Operación	Evento	Esperaciones
14/03/2018 01:43 AM	PO.POPAYAN	Admitido	
17/04/2018 03:19 PM	PO.POPAYAN	Envío no entregado	
19/04/2018 05:02 PM	PO.POPAYAN	devolución entregada a remitente	
19/04/2018 11:46 PM	PO.POPAYAN	Digitalizado	